



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

México, Distrito Federal, a 13 de julio del 2012.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por la empresa denominada **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial número **P2LN601002**, para la: **"ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DIFERENTES TIPOS"**, convocada por la Gerencia de Refinería "Ing. Antonio M. Amor", y:

RESULTANDO

I. Por escrito del 20 de marzo del 2012, presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, el mismo día de su emisión y ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, el 29 siguiente, el **C. VÍCTOR GREGORIO LOBATO OLVERA**, Representante legal de la empresa denominada **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la copia certificada de la Escritura Pública número 104,181 del 30 de septiembre del 2009, pasada ante la fe del Notario Público número 74, en la ciudad de México, Distrito Federal, promovió inconformidad contra actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional Presencial número **P2LN601002**, para la: **"ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DIFERENTES TIPOS"**; convocada por la Gerencia de Refinería "Ing. Antonio M. Amor", manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del fallo del 09 de marzo del 2012, correspondiente al proceso licitatorio número **P2LN601002**, acto en el cual la convocante adjudicó, entre otras, a la licitante Válvulas de Calidad de Monterrey, S.A. de C.V., no obstante que a juicio de la accionante no cumplía con los requisitos solicitados en las bases de la licitación de mérito, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599.*"

La inconforme ofreció en su escrito, como pruebas de su parte, las siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la Escritura Pública número 104,181 de 30 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Notario Público 74, del Distrito Federal.
2. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Fallo de la Licitación Pública Nacional número P2LN601002, emitido el 09 de marzo de 2012.
3. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, abierto por PEMEX Refinación, consistente en todo lo actuado en la Licitación Pública Nacional No. P2LN601002.
4. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en dos catálogos de la empresa NEWAY.
5. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en catálogo de válvulas fabricadas por la empresa RWV-NEWAY, S.A. DE C.V.
6. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de la Escritura Pública número 71,720 en la que se contiene la constitución de la empresa RWV NEWAY, S.A. de C.V.
7. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Fallo de 27 de enero de 2012, relacionado con la Licitación Pública Nacional P1RN631002, convocada por la Refinería Miguel Hidalgo, en Tula, de Allende.

II. Por Acuerdo del 03 de abril del 2012, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. Notificándose lo anterior a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-653-2012, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-654-2012, del 03 de abril del 2012, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara el estado de la licitación y, en su caso, los datos del licitante ganador, a fin de darle la participación, como tercero interesado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RIAMA-0846-2012, del 10 de abril del 2012, la convocante rindió su informe previo e informó a este Órgano Interno de Control, que se adjudicó el fallo, entre otros, al licitante **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**

V.- Por Acuerdo del 20 de abril del 2012, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV de la presente resolución, ordenándose correr traslado al tercero interesado **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, del escrito de inconformidad y sus anexos a efectos de que compareciera dentro del procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, acuerdo que fue notificado al tercero interesado el 23 de mayo de 2012.

VI.- El 17 de abril del 2012, se recibió el oficio número PXR-SP-RIAMA-0938-2012, del 16 de abril de 2012, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, en el que con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

AGRAVIOS

ÚNICO.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL, EN RELACIÓN CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS PARA LA DETERMINACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL GRADO DE CONTENIDO NACIONAL DE BIENES DE ORIGEN NACIONAL, TRATÁNDOSE DE PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER NACIONAL P2LN601002.

El cuarto párrafo del artículo 14 constitucional consagra la garantía de legalidad en materia jurisdiccional, al exigir que toda resolución que ponga fin a una controversia deberá apegarse a la letra y a la interpretación jurídica de la ley.

Pues bien, en atención a la citada disposición constitucional y en relación con lo estipulado por el artículo 28 y demás relativos y aplicable de la LAASSP, consideramos que el fallo dictado en el proceso licitatorio nacional que se señala es ilegal y contrario a las disposiciones legales aplicables, en tanto que se incumple con el grado de contenido nacional de los bienes ofertados por la empresa VALVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V., (VACAMSA), esto es, que no se verificó adecuadamente, el grado del contenido nacional que presentaban los bienes ofertados por la empresa mencionada, apegándose a los procedimientos y ordenamientos previamente establecidos, como lo son específicamente el "Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional de bienes de origen nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional".



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

Así las cosas, se sostiene que el fallo, cuya inconformidad se promueve parte de una indebida apreciación de los hechos y una aplicación indebida de los preceptos legales conducentes, porque no obstante que VACAMSA, en su documento número 8, haya realizado la "Manifestación del Grado Específico de Contenido Nacional de los bienes ofertados" en ningún momento se acredita fehacientemente que se haya respetado el procedimiento establecido en las Reglas referidas, para determinar el porcentaje de Contenido nacional que presentan los bienes ofertados por la empresa VACAMSA, y por ende, no se acredita cabalmente que los productos ofertados por dicha empresa, cumplan con los requisitos de Grado de contenido nacional que establece el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESPUESTA AL MOTIVO DE INCONFORMIDAD ÚNICO:

No es un hecho cierto que la Convocante haya convocado la licitación pública nacional P2LN601002 al amparo del artículo 28 y demás relativos y aplicables de la LAASSP, toda vez que la misma se fundamentó "En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3o. y 4o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, 54, 55 fracción III y aplicables de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante "Ley"); 50, 53 Fracción I, 56, 57, Cuarto Transitorio en su fracción XIII y aplicables de su Reglamento (en adelante "Reglamento"); Documento 8-C "Cálculo, acreditación y declaración del Grado de Integración Nacional de los bienes suministrados" de estas Bases y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's)", por lo que el fallo emitido como resultado del proceso licitatorio en mención es totalmente legal de conformidad con la fracción II, inciso "f" del artículo 55 de la Ley de la materia y el artículo 33 de las DAC's.

De la misma manera cabe hacer notar que ésta Convocante verificó adecuadamente el grado de contenido nacional de los licitantes en la Licitación Pública Nacional No. P2LN601002, entre ellos el de la empresa VALVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V. (folio 000016 de su propuesta), para tal efecto se presentó el denominado "DOCUMENTO 8" el cual estuvo contemplado como requisito en las bases, y esto con concordancia con el artículo 23 de las DAC's, y que en su parte conducente señala que: "En todos los procedimientos de contratación, se solicitará a los Proveedores y Contratistas que anexen a su propuesta una declaración bajo protesta de decir verdad, sobre el grado específico de contenido nacional de las obras, bienes y servicios de que se trate. Los Organismos Descentralizados podrán verificar dicha información directamente o por medio de terceros".

De lo anterior ésta convocante reitera que aún y cuando la normatividad de la materia establece la posibilidad (de manera optativa y no obligatoria) de verificar el grado de contenido nacional directamente o por medio de terceros, es contundente que dentro del Apartado "3.1 Elaboración de la propuesta", inciso "G" de las bases que regulan la Licitación Pública Nacional No. P2LN601002 fue solicitado, entre otros, el "DOCUMENTO 8" con el cual los licitantes, entre ellos la empresa VALVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V., acompañaron un documento denominado "Formato que deberán presentar los licitantes para acreditar bienes nacionales, de acuerdo al apartado 3.3 del Documento "Cálculo, acreditación y declaración del Grado de Integración Nacional de los bienes suministrados", el cual fue firmado bajo protesta de decir verdad, y bajo ese escenario de "BUENA FE" ésta convocante tuvo por cumplimentado dicho apartado de las bases, por otro lado en el evento de la junta de aclaraciones no se recibió comentario alguno de los licitantes participantes sobre éste aspecto, inclusive en el "DOCUMENTO 8" de las bases de la licitación de referencia se puede advertir lo siguiente:

"De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en dicho anexo y en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una comprobación del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

cumplimiento de los requisitos sobre el Grado de Integración Nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información durante seis meses a partir de la entrega de los bienes".

Finalmente cabe hacer notar que conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (14 de Octubre de 2010) sobre las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", en su Capítulo II De la determinación y acreditación de la producción en los Estados Unidos Mexicanos y del porcentaje de contenido nacional de los bienes, numeral 5 se establece que en los procedimientos de contratación referidos en la Regla 3 de dicha publicación, que a partir del 27 de junio de 2011 el grado de contenido nacional mínimo será del 60%.

Además de que con fundamento en el artículo 23 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se señala que "En todos los procedimientos de contratación, se solicitará a los Proveedores y Contratistas que anexen a su propuesta una declaración bajo protesta de decir verdad, sobre el grado específico de contenido nacional de las obras, bienes y servicios de que se trate. Los Organismos Descentralizados podrán verificar dicha información directamente o por medio de terceros".

De lo anterior se desprende que no es obligatorio para la convocante verificar la veracidad o autenticidad de los documentos presentados por los licitantes firmados bajo protesta de decir verdad para continuar con el procedimiento de contratación, si no existe alguna duda razonable sobre dicha veracidad o autenticidad, siendo que en el evento de la junta de aclaraciones no se recibió comentario alguno de los licitantes participantes, toda vez que inclusive en el documento 8 de las bases de la licitación que nos ocupa el propio licitante expresa lo siguiente "De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en dicho anexo y en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una comprobación del cumplimiento de los requisitos sobre el Grado de Integración Nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información durante seis meses a partir de la entrega de los bienes".

Por otra parte cabe hacer notar que conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación sobre las Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en su Capítulo II De la determinación y acreditación de la producción en los Estados Unidos Mexicanos y del porcentaje de contenido nacional de los bienes, numeral 5 se establece que en los procedimientos de contratación referidos en la Regla 3 de dicha publicación, que a partir del 27 de junio de 2011 el grado de contenido nacional mínimo será del 60%.

"VACAMSA, oferto bienes marca RVW-NEWAY, que de acuerdo a nuestro conocimiento del mercado de válvulas, se puede presumir que las válvulas ofertadas a la Paraestatal convocante son de procedencia China, lo anterior en virtud de que tal como se podrá apreciar en los catálogos que se, adjuntan y el acta constitutiva de RVW-NEWAY, constituye una alianza comercial entre el gran productor chino de válvulas denominado "Neway International Group Inc." y la empresa mexicana Válvulas Worcester de México", S.A. de C.V. constituida mediante escritura 71,720 de 19 de enero de 2005, pasada ante la fe del Lic. Heriberto Román Talavera, Notario Público 62, del Distrito Federal, cuya copia se adjunta para pronta referencia.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

Asimismo como podrá observarse en los catálogos Chinos y Mexicanos, que se adjuntan los mismo guardan grandes similitudes entre si.

En efecto, el artículo 28 de la Ley antes citada señala que "... los bienes a adquirir o arrendar sean producidos en el país y cuenten, por lo menos, con un cincuenta por ciento de contenido nacional, el que será determinado tomando en cuenta el costo de producción del bien, deduciendo los costos de promoción de ventas, comercialización, regalías, embarque y gastos financieros_".

Es decir, que para que los bienes ofertados en los procedimientos públicos de contratación califiquen como nacionales, deben cumplir con ambos requisitos:

- a) *Que sean fabricados en México, y*
- b) *Que tengan un mínimo de cincuenta por ciento de contenido nacional.*

Por su parte, el "Acuerdo por el que se establecen las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional, en su Cuarta Regla dispone que: "En los procedimientos de contratación correspondientes a adquisición de bienes muebles, el bien ofertado deberá ser producido en México y contará, por lo menos, con un grado de contenido nacional de cincuenta por ciento,..."

Para efectos de esta regla no se considerará que un bien mueble es producido en México cuando el bien extranjero sólo sea sometido a operaciones que no impliquen su transformación sustancial, como es el caso del ensamble simple y del procesamiento menor, salvo aquellos bienes en que la Secretaría así lo determine.

De tal manera que los bienes ofertados en procedimientos públicos de contratación deben cumplir con dos requisitos, el primero de ellos es, que :sea fabricado en México por la persona física o moral que se ostente como fabricante y el segundo, contar con el porcentaje de contenido nacional mínimo de un cincuenta por ciento."

RESPUESTA:

A éste Respecto se reitera que el fallo emitido como resultado del proceso licitatorio en mención es totalmente legal de conformidad con la fracción II, inciso f) del artículo 55 de la Ley de la materia y el artículo 33 de las DAC's.

Así mismo ésta convocante verificó adecuadamente el grado de contenido nacional de loa licitantes en la Licitación Pública Nacional No. P2LN601002, entre ellos el de la empresa VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V., (folio 000016 de su propuesta), para tal efecto se presentó el denominado "DOCUMENTO 8" el cual estuvo contemplado como requisito en las bases, y en estricto apego al artículo 23 de las DAC's y a las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 14 de Octubre de 2010.

Por otro lado cabe señalar que el ahora inconforme presente (sic) sorprender a esa (sic) Órgano Fiscalizador al acompañar dentro de su temerario escrito de Inconformidad catálogos "NEWAY" (en chino o japonés), mismos que no fueron presentados en su totalidad por la empresa VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V., (folios 000018 y 000019 de su propuesta), por el contrario de la lectura de dichos documentos se puede advertir en la última hoja de los documentos que los vienen (sic) son producidos en México, conforme a lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

RVW-NEWAY, S.A. DE C.V.
Manufacturing Plant Planta
Cantarroja 443, Col. Granjas Estrella,
C.P. 09880 México, D.F.

"Así las cosas, solicitamos a la Convocante, que verifique a través de sus propios medios ó con él apoyo de la Secretaría de Economía, través de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, el apego a la normatividad aplicable, así como el o los procedimientos que se utilizaron para determinar el porcentaje de contenido nacional fueron los idóneos, es decir, que se apegó a lo establecido en las Reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional de bienes de origen nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional.

Ante esta situación solicitamos sea aceptada nuestra inconformidad, la cual es presentada en tiempo y forma y que sustentamos nuestra petición en que existen antecedentes de que esta empresa en anteriores situaciones "oferto también productos que no cumplen con lo requerido en el artículo 28 de la LAASSP, en el caso concreto la Licitación Pública Nacional P1RN631002, Convocado por la Refinería Miguel Hidalgo ubicada en Tula de Allende, Hidalgo, en la que VACAMSA, oferto bienes con la marca antes mencionada por lo que solicitamos se investigue -esta situación y que en caso de comprobarse nuevamente esta situación se tomen medidas para castigar a este tipo de empresas que reinciden en falsedad de declaración.

Consecuentemente, en virtud de lo narrado a lo largo del presente agravio, esa autoridad, deberá dejar sin efectos la resolución administrativa de fallo que se recurre y declarar su nulidad, ya que de acuerdo con nuestras consideraciones las inconsistencias que se denuncian podría irrogar a esa dependencia federal agravios de imposible reparación, dado que los bienes a ser suministrados pudieran ser distintos de los licitados y requeridos en sus proyectos por ese organismo."

RESPUESTA:

Está convocante hace notar en apego al artículo 23 de las DAC's y que en su parte conducente señala que: "En todos los procedimientos de contratación, se solicitará a los Proveedores y Contratistas que anexen a su propuesta una declaración bajo protesta de decir verdad, sobre el grado específico de contenido nacional de las obras, bienes y servicios de que se trate. Los Organismos Descentralizados podrán verificar dicha información directamente o por medio de terceros". En ese orden de ideas ésta convocante reitera que aún y cuando la normatividad de la materia establece la posibilidad (de manera optativa y no obligatoria) de verificar el grado de contenido nacional directamente o por medio de terceros, es contundente que dentro del Apartado 3.1 Elaboración de la propuesta", inciso "G" de las bases que regulan la Licitación Pública Nacional No. P2LN601002 fue solicitado, entre otros, el "DOCUMENTO 8", con el cual los licitantes, entre ellos la empresa VALVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V., acompañaron un documento denominado "Formato que deberán presentar los licitantes para acreditar bienes nacionales, de acuerdo al apartado 3.3 del Documento: "Cálculo, acreditación y declaración del Grado de Integración Nacional de los bienes suministrados", el cual fue firmado bajo protesta de decir verdad, y bajo ese escenario de "BUENA FE" ésta convocante tuvo por cumplimentado dicho apartado de las bases.

Por otro lado el ahora inconforme viene haciendo referencia en su escrito de inconformidad a unas "Reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional de bienes de origen nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional", sin embargo es conveniente hacer notar que dicha referencia normativa fue abrogada, en términos del Artículo Transitorio SEGUNDO de las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

Administración Pública Federal", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 14 de Octubre de 2010. Finalmente se hace notar que con relación a las manifestaciones que hace el inconforme respecto de la empresa VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V., (VACAMSA) convocada por la Refinería Miguel Hidalgo (LPN P1RN631002) desconocemos las particularidades de dicho procedimiento de contratación.

Derivado de todo lo anterior esta convocante declara que los motivos de inconformidad del licitante WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V., no son FUNDADOS ni MOTIVADOS en virtud que en todo el desarrollo del procedimiento licitatorio siempre se actuó apegado a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos y a las Bases de la Licitación Pública Nacional P2LN601002.

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la Licitación Pública Nacional número P2LN601002, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Mediante acuerdo del 15 de mayo del 2012, se tuvo por recibido el informe circunstanciado respectivo, y con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia se puso a disposición de la inconforme **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.**, para que de considerarlo pertinente ampliara los motivos de impugnación que hizo valer dentro de su escrito inicial.

VIII.- Por acuerdo del 22 de junio del 2012, se tuvo por precluido el derecho de la inconforme, **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad del 20 de marzo del 2012, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX.- Por Acuerdo del 22 de junio del 2012, se declaró precluido el derecho del tercero interesado **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, para presentar manifestaciones al respecto, lo cual fue notificado por rotulón del mismo día.

X.- Por Acuerdo del 25 de junio del 2012, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.** y que anexó a su escrito del 20 de marzo del 2012; asimismo, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" de dicho Organismo, que anexó a su oficio número PXR-SP-RIAMA-0938-2012, del 16 de abril de 2012, con el cual se rindió el informe circunstanciado derivado de la inconformidad de mérito, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

XI.- El 03 de julio del 2012, se dictó acuerdo por el cual se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas en el proveído del 25 de junio del 2012, referidas en el resultando X, que antecede de la presente resolución. Asimismo se puso a disposición de la inconforme **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.**, y de la empresa **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, en su carácter de tercero interesada, las actuaciones del expediente, a efecto de que, en su caso, dentro del plazo de tres días hábiles formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes.

XII.- Por acuerdo del 11 de julio del 2012, se tuvo por presentado escrito a través del cual el C. Agustín Ignacio Arce Sánchez, en representación legal de la empresa denominada **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, formuló alegatos de su parte, teniéndose por presentado dicho escrito, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIII.- Por acuerdo del 11 de julio de 2012, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XIV.- Por Acuerdo del 12 de julio del 2012, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Nacional número **P2LN601002**, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 de su Reglamento, 65 fracción III y 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo del 09 de marzo del 2012, correspondiente a la Licitación Pública Nacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

número **P2LN601002**, o si por el contrario, como lo afirma la impugnante, la empresa **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó las posiciones 00003, 00004, 00006 a 00008, 00010 a 00021, 00023 a 00025, 00027, 00028, 00030, 00031 y 00035 de la solicitud de pedido NBA10303236, no cumplió con el Grado de Contenido Nacional de los bienes ofertados y por tanto debe de ser desechada su propuesta.

TERCERO. Para el efecto apuntado en el considerando segundo que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se procede a analizar y valorar únicamente los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de la inconformidad, lo cual se realiza en los siguientes términos:

a) Bases de la Licitación Pública Nacional número **P2LN601002**. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar, respecto de los motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Que las presentes bases tienen por objeto la adquisición de Bienes consistentes en: **"VÁLVULAS DE DIFERENTES TIPOS"**.

Que en el punto 3 de las bases de licitación de mérito, referente a "Elaboración de la propuesta, requisitos para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas y desarrollo de la recepción de las mismas", se señala en el numeral 3.1, inciso G), respecto del acreditamiento del Grado de Integración Nacional, lo siguiente:

3. Elaboración de la propuesta, requisitos para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuestas y desarrollo de la recepción de las mismas.

3.1 Elaboración de la propuesta

G) Los licitantes deberán acreditar su oferta de Bienes Nacionales en todas las partidas, incluyendo en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que:

- Los bienes que ofertan en las partidas respectivas y que entregarán, serán de Fabricación Nacional y contendrán como mínimo el Grado de Integración Nacional establecido en el apartado 3.1 del documento "Cálculo, acreditación y declaración del Grado de Integración Nacional de los bienes suministrados". (Documento 8-C) de estas Bases.
- Que están de acuerdo en que, en caso de ser requerido, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

suministrados, a fin de que se compruebe el cumplimiento de los requisitos sobre el Grado de Integración Nacional de dichos bienes.

Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en el apartado anterior en escrito libre, o utilizando el (Documento 8) de estas Bases.

Asimismo, en el DOCUMENTO 8-C "Cálculo, acreditación y declaración del Grado de Integración Nacional de los bienes suministrados", en los puntos 3. Acreditación de los Bienes Nacionales, 3.3, 3.3.1. 3.3.2 y 3.4, 4 y 5 de las bases de licitación, se establecieron los requisitos y parámetros a considerar, para acreditar el Grado de Integración Nacional de los bienes, en los siguientes términos:

3. Acreditación de Bienes Nacionales

- 3.3 Los licitantes deberán acreditar su oferta de Bienes Nacionales en todas las partidas, incluyendo en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que:
 - 3.3.1 Los bienes que ofertan en las partidas respectivas y que entregarán, serán de Fabricación Nacional y contendrán como mínimo el Grado de Integración Nacional establecido en el apartado 3.1.
 - 3.3.2 Que están de acuerdo en que, en caso de ser requerido, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y suministrados, a fin de que se compruebe el cumplimiento de los requisitos sobre el Grado de Integración Nacional de dichos bienes.
- 3.4 Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en el apartado anterior en escrito libre, o utilizando el **Documento 8** de estas bases.

4. Declaración del Grado de Integración Nacional

- 4.1 El proveedor deberá entregar de manera obligatoria, para efectos informativos y estadísticos, un escrito mediante el cual manifieste, bajo protesta de decir verdad, el nombre del Fabricante del Bien y el resultado del cálculo del Grado de Integración Nacional de los bienes suministrados. Esta manifestación deberá ser entregada en el **Documento 8-A** de estas Bases.
- 4.2 En caso de que el proveedor no sea el Fabricante del Bien, adicionalmente al escrito indicado en el apartado anterior, el proveedor deberá entregar de manera obligatoria, para efectos informativos y estadísticos, un escrito en el que el Fabricante del Bien manifieste, bajo protesta de decir verdad, el Grado de Integración Nacional del bien suministrado. Esta manifestación deberá ser entregada en el **Documento 8-B** de estas Bases.
- 4.3 Las manifestaciones del Grado de Integración Nacional a que hacen referencia los apartados 4.1 y 4.2, deberán ser proporcionadas para cada una de las partidas suministradas y formarán parte de la documentación que se entrega en la inspección de los bienes, debiéndose entregar también una copia de los formatos al momento de presentarse las facturas de pago correspondientes.
- 4.4 El proveedor está obligado a conservar durante seis meses a partir de la entrega de los bienes, la información que le permita sustentar en todo momento el contenido y la veracidad de las manifestaciones a las que se refieren los apartados 4.1 y 4.2 de este anexo, incluso la proporcionada por los Fabricantes de Bienes o comercializadores, para que dicha información sea presentada cuando le sea requerida por motivo de una inspección.

5. Penalización por Incumplimiento del Grado de Integración Nacional

- 5.1 PEMEX-Refinación verificará que el Grado de Integración Nacional indicado en la declaración a la que se refiere el apartado 4.1, sea igual o mayor al Grado de Integración Nacional ofertado, descrito en el apartado 3.3.
- 5.2 Cuando de la verificación resulte que el Grado de Integración Nacional suministrado sea menor al ofertado, el proveedor se hará acreedor a una pena convencional de 10% del valor de los bienes, para cada una de las partidas suministradas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

b) Propuesta de la empresa ahora tercero interesada **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, a la que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación en lo previsto por el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de licitación de origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dentro de la propuesta de la empresa **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, se incluyó el DOCUMENTO 8, que contiene el "FORMATO QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS LICITANTES PARA ACREDITAR BIENES NACIONALES DE ACUERDO AL APARTADO 3.3 DEL DOCUMENTO "CÁLCULO, ACREDITACIÓN Y DECLARACIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS", en el que la tercero interesada realizó la manifestación bajo protesta de decir verdad del Grado de Integración Nacional de los bienes ofertados, así como el lugar de la fabricación de los mismos, motivo de la impugnación en estudio, siendo dicho documento de la reproducción siguiente:

**DOCUMENTO 8
PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PÚBLICA NACIONAL No. P2LN601002**

FORMATO QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES PARA ACREDITAR BIENES NACIONALES, DE ACUERDO AL APARTADO 3.3 DEL DOCUMENTO "CÁLCULO, ACREDITACIÓN Y DECLARACIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS".

MONTERREY, N.L. A 28 DE FEBRERO DE 2012.

PEMEX-Refinación
P R E S E N T E

Me refiero al procedimiento LICITACION PUBLICA NACIONAL, No. P2LN601002 en el que mi representada, la empresa VALVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V. participa a través de la presente propuesta.

Sobre el particular, el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto y suministraré en las partidas 1 a 31 y 35 de mi propuesta, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un Grado de Integración Nacional de cuando menos el 60%.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en dicho anexo y en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una comprobación del cumplimiento de los requisitos sobre Grado de Integración Nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información durante seis meses a partir de la entrega de los bienes.

*

JOSE MARIA ARCE SANCHEZ
REPRESENTANTE

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
28 FEB. 2012
LICITACIONES
GRUPO DE COMPAL 601



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

c) Fallo del 09 de marzo de 2012, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Presencial número P2LN601002. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la esfera administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación en lo previsto por el artículo 35 segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante en el Fallo del 09 de marzo de 2012, correspondiente a la Licitación Pública Nacional Presencial número P2LN601002, justificó la adjudicación de las posiciones 00003, 00004, 00006 a 00008, 00010 a 00021, 00023 a 00025, 00027, 00028, 00030, 00031 y 00035, de la solicitud de pedido NBA 10303236, a la empresa denominada VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V., tercero interesada en la inconformidad citada al rubro, de acuerdo a lo siguiente:

REFINERÍA ING. ANTONIO RAMÍREZ AMOR
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

licitación pública no. P2LN601002 DE CARÁCTER NACIONAL (PRESENCIAL)
SOLICITUD DE PEDIDO NBA 10303236
PARA LA ADQUISICIÓN DE VÁLVULAS DIFERENTES TIPOS

En observancia y cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 65 Fracción II Inciso F) de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante "Ley"), Artículos 30 Fracción I, 33 Fracción I y aplicables del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante "Reglamento"), y Artículos 33, 34, 35 y aplicables de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (en adelante "DAC"), y numerales 1.2 y 11 de la Versión Final de las Bases de Licitación, se emite el presente Fallo del procedimiento de la Licitación Pública No. P2LN601002 de Carácter Nacional Fuera de la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio Suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, para la adquisición de "Válvulas diferentes tipos".

En observancia y cumplimiento a las indicaciones contenidas en los Artículos 29 y 30 de las "DAC" y numerales 3, 4, 5 y 6 de la Versión Final de las Bases que regulan el presente Procedimiento de Licitación, y conforme al análisis cualitativo de la evaluación de requisitos legales y económicos por parte del área Convocante no se descalificó ninguna propuesta técnica - económica, y de acuerdo al análisis cualitativo de la evaluación de requisitos técnicos por medio del Oficio PXR-SP-RIAMA-BRM-172-2012 de fecha 05 de Marzo de 2012 firmado por el Ing. Manuel Vázquez Tejeda, Encargado del Despacho de la Superintendencia de Rehabilitaciones y Modificaciones, se descalificaron las siguientes proposiciones:

Licitante: Materiales Industriales de México, S. A. de C. V.
Etapas de la Licitación: Evaluación cualitativa del Análisis de la Propuesta Técnica - Económica.
La Convocante determina descalificar técnicamente las posiciones / partidas 00024, 00033 y 00034 de la Propuesta Técnica - Económica del licitante Materiales Industriales de México, S. A. de C. V., debido a los siguientes:

MOTIVOS:

1. La Convocante determina descalificar técnicamente la posición 00024 del licitante Materiales Industriales de México, S. A. de C. V., debido a que en el Documento 2 de la Versión Final de las Bases de la presente licitación la Convocante solicitó válvula rosca, y en el Documento 5 correspondiente a la Propuesta Técnica - Económica, del citado licitante, ofrece válvula de caja para acidar.
2. La Convocante determina descalificar técnicamente las posiciones 00033 y 00034 del licitante Materiales Industriales de México, S. A. de C. V., debido a que en el Documento 2 de la Versión Final de las Bases de la presente licitación la Convocante solicitó válvulas tipo tapón macho, y en el Documento 5 correspondiente a la Propuesta Técnica - Económica del citado licitante, ofrece válvulas de alta eficiencia de doble bloqueo con asiento vulcanizado en la marca Franklin Duroseal. Cabe precisar que las hojas identificadas con los folios 049 a 055 de los anexos al Documento 5 de la propuesta técnica - económica y correspondiente a información técnica de la marca Franklin Duroseal, está presentada en idioma diferente al español y no se acompañó e integró a su respectiva propuesta técnica - económica la traducción simple al idioma español, dejando de cumplir lo que la Convocante estableció en el segundo párrafo del Inciso C) del numeral 3.1 de la Versión Final de las Bases, que a la letra dice "Es requisito que los licitantes integren a su propuesta técnica económica, anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica. Podrán presentarse en idioma diferente al español, SIENDO OBLIGATORIO ACOMPAÑARSE POR LA PRESENTACIÓN DE SU RESPECTIVA TRADUCCIÓN SIMPLE AL IDIOMA ESPAÑOL, y deberá ser completamente congruente con lo ofertado y lo solicitado en el Documento 2 de estas Bases, debiéndose especificar a qué partida corresponden".

FUNDAMENTO LEGAL DE LA DESCALIFICACIÓN DE LAS POSICIONES 00024, 00033 Y 00034, DE LA PROPUESTA TÉCNICA - ECONÓMICA DEL LICITANTE MATERIALES INDUSTRIALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.,

A continuación se mencionan las posiciones adjudicadas a los Proveedores que reunieron la totalidad de los requisitos exigidos por Pemex-Refinación para la adjudicación de cuatro contratos y los montos totales propuestos de las ofertas solventes más bajas:

Nombre del Proveedor:	Solicitud de Pedido:	Posiciones:	Contrato No.:	Monto Total:
Tubrialco, S. A. de C. V.	NBA 10303236	00026 y 00029.	4500425191	\$ 8,131.00 M. N.
Válvulas Ankle, S. A. de C. V.	NBA 10303236	00002, 00005, 00009 y 00022.	4500425193	\$ 67,139.00 M. N.
Válvulas de Calidad de Monterrey, S. A. de C. V.	NBA 10303236	00003, 00004, 00006 a 00008, 00010 a 00021, 00023 a 00025, 00027, 00028, 00030, 00031 y 00035.	4500425199	\$ 407,278.40 M. N.
Válvulas y Controles Automáticos, S. A. de C. V.	NBA 10303236	00001 y 00032.	4500425240	\$ 50,479.20 M. N.

La Convocante procede a declarar desiertas las posiciones / partidas 00033 y 00034 correspondientes a la Solicitud de Pedido NBA 10303236 de la presente Licitación, debido a que la totalidad de las proposiciones presentadas no reunieron los requisitos solicitados. Procederá a declararlas desiertas, conforme a lo establecido en los subnumerales 1 y 2 del numeral 6 de la Versión Final de las Bases, y Fracciones I y II del Artículo 36 de las "DAC".

Conforme al numeral 13 de la Versión Final de las Bases del presente Procedimiento de Licitación, los referidos contratos deberán ser firmados por los proveedores adjudicatarios Tubrialco, S. A. de C. V., Válvulas Ankle, S. A. de C. V., Válvulas de Calidad de Monterrey, S. A. de C. V., y Válvulas y Controles Automáticos, S. A. de C. V., a más tardar el día 16 del mes de Marzo del año 2012, en el horario comprendido de las 08:00 a las 12:00 horas y de las 12:30 a las 14:00 horas en días hábiles, en el Módulo de Facturas ubicado en el Departamento de Adquisiciones correspondiente a la Superintendencia de Suministros y Servicios, Planta Alta del Edificio Administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la Calle Tierra Blanca No. 400, Col. Bellavista C.P. 36730, Salamanca, Gto.

CUARTO. En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer por la empresa **WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.**, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo del 09 de marzo del 2012, correspondiente a la Licitación Pública Nacional número **P2LN601002**, o si por el contrario, como lo afirma la impugnante, la empresa **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, a quien se le adjudicó las posiciones 00003, 00004, 00006 a 00008, 00010 a 00021, 00023 a 00025, 00027, 00028, 00030, 00031 y 00035 de la solicitud de pedido NBA10303236, no cumplió con el grado de integración nacional de los bienes ofertados y por tanto debió de ser desechada su propuesta.

Sobre el particular, y derivado del análisis realizado por esta Autoridad al escrito inicial de impugnación presentado por la empresa **WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.**, se desprende que dicha inconforme considera que la convocante al emitir el fallo del proceso licitatorio de mérito, violentó lo dispuesto por el artículo 28 y demás relativos y aplicables de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en tanto que los bienes ofertados por la empresa **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, incumplen con el Grado de Integración Nacional solicitado en el procedimiento de contratación de antecedentes, el cual fue convocado con el carácter de nacional.

Al respecto y en primer término, se señala a la ahora inconforme que las supuestas violaciones al artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, resultan improcedentes e inexistentes considerando que la Licitación Pública Nacional número **P2LN601002**, fue convocada en términos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, y las Disposiciones Administrativas de Contratación, en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos subsidiarios, por lo cual resulta inaplicable el ordenamiento legal referido en primer término, y en este tenor se indica a la ahora inconforme que PEMEX Refinación de acuerdo con su autonomía de gestión, consideró convocar el procedimiento de contratación que nos ocupa en observancia a la citada Ley de Petróleos Mexicanos.

Para una mejor comprensión, a continuación se transcribe la convocatoria a la licitación de mérito:

001

PEMEX REFINACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
GERENCIA REFINERÍA "ING. ANTONIO M. AMOR"
LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES PRESENCIALES No. P2LN601002 Y No. P2LN602006
CONVOCATORIA MÚLTIPLE RIAMA No. SSS-006/2012

Se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales No. P2LN601002 y No. P2LN602006 para la contratación de "Válvulas de diferentes tipos y Cables diferentes calibres" respectivamente, de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: Art. 134 Constitucional, 51, 52, 53 y 56 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, Artículo 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: Proveedores mexicanos y los bienes a adquirir serán de origen nacional.

No pueden participar: Personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC).
Lugar de entrega de los bienes: en el Área de Receptoría del Departamento del Almacén, Interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca No. 400, Col. Bellavista, C.P. 36730 en Salamanca, Gto., (en adelante "Domicilio de la Convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes en días hábiles, en el horario de 08:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega: para la licitación P2LN602002, 45 (Cuarenta y Cinco) días naturales; y para la licitación P2LN602006, 30 (Treinta) días naturales; para ambas licitaciones, el plazo de entrega de los bienes aplica a partir del día siguiente a la fecha de formalización de los respectivos contratos.

Bases de Licitación:

Las Bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en Planta Alta del Edificio Administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "Domicilio de la Convocante", teléfonos: (464) 64-72737 ext. 3-27-48 y fax: (464) 64-86157, de lunes a viernes en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?accion=content§ionID=6&catID=603>.

Costo de las bases: \$ 1,071.00 Pesos (Un Mil Setenta y Un Pesos 00/100 M.N.) (incluido el IVA).

Forma de pago: El pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176649403 o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de Clabe Interbancaria 012180001766494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación -GRF- Licitaciones.

Fecha límite para adquirir las Bases: un día hábil antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación P2LN601002:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

Por todo lo anterior, resulta improcedente e infundado que la inconforme invoque criterios establecidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como es el artículo 28, ya que dicho dispositivo legal, como se señaló y acreditó, no resulta aplicable en el proceso licitatorio en comento y por lo tanto no es válido que sustente sus argumentos o motivos de inconformidad en el citado artículo, por lo que se advierte por esta Autoridad que en la impugnación planteada, hay insuficiencia de agravios, ya que respecto del acto de fallo que combate la inconforme, no establece una relación razonada entre los actos impugnados y la **normatividad que estima violada**, demostrando jurídicamente la contravención a la normatividad por parte de la convocante con la emisión del acto reclamado, es decir, el agravio o motivo de inconformidad debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor las disposiciones normativas que se estima transgredidas, la premisa menor los actos impugnados y, finalmente, la contrariedad entre ambas premisas, aspecto que indudablemente en la especie no aconteció.

Resulta aplicable por analogía, la siguiente tesis jurisprudencial:

“CONCEPTO DE VIOLACIÓN, CONTENIDO DEL. En diversas ocasiones el Tribunal Pleno ha sustentado la tesis de que el concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso debe establecer entre los actos o leyes reclamados y los preceptos constitucionales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos o leyes; es decir, que el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos, la premisa menor los actos reclamados y, por último, la contrariedad entre ambas premisas la conclusión.” Amparo en revisión 6013/77.-Comisión Federal de Electricidad.- 15 de febrero de 1983.- Unanimidad de 19 votos.-Ponente: Manuel Gutiérrez de Velasco.
Séptima Época: Volúmenes 169-174, Primera Parte, p. 22.
Amparo en revisión 916/72.-Buenaventura Leal Martínez.- 27 de febrero de 1973.- Unanimidad de 20 votos.- Ponente: Ernesto Aguilar Álvarez.
Séptima Época: Volúmenes 50, Primera Parte, p. 18.

Por otra parte, la inconforme señala que la empresa adjudicataria VALVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V., no obstante que en el “DOCUMENTO 8” realizó la “Manifestación del grado específico de contenido nacional de los bienes ofertados” que incluyó dentro de su propuesta, en ningún momento acreditó fehacientemente que se haya respetado el procedimiento establecido en las reglas contenidas en el “Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional de bienes de origen nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional”, para determinar el porcentaje de contenido nacional que presentan los bienes ofertados por la tercero interesada, y por ende no se acredita cabalmente que los productos cumplan con los requisitos de grado de contenido nacional que establece el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sobre el particular, se señala a la ahora inconforme que nuevamente fundamenta sus agravios y manifestaciones en una legislación que no fue aplicada y utilizada para sustentar el procedimientos licitatorio de marras, en este caso la Ley de Adquisiciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 28, por lo cual nuevamente se aprecia la insuficiencia de agravios, ya que tales manifestaciones están tendientes a acreditar una violación al ordenamiento legal referido.

Asimismo, y no obstante lo señalado en el párrafo que antecede, se indica a WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V., que en ninguna parte de las bases concursales se estableció como criterio de evaluación técnica, en este caso en el numeral 5.1 Evaluación requisitos técnicos, acreditar el respeto al procedimiento establecido en el "Acuerdo por el que se dan a conocer las reglas para la determinación y acreditación del grado de contenido nacional de bienes de origen nacional, tratándose de procedimientos de contratación de carácter nacional", así como acreditar cabalmente que los productos ofertados por la tercero interesada, cumplen con los requisitos de grado de contenido nacional, ya que de conformidad con el punto 3.1 Elaboración de la Propuesta, inciso G), los licitantes únicamente tenían la obligación, para acreditar su oferta de bienes nacionales en todas las partidas, incluir en sus proposiciones un escrito en el que manifestaran bajo protesta de decir verdad, que:

- *Los bienes que ofertan en las partidas respectivas y que entregaran, serán de Fabricación Nacional y contendrán como mínimo el Grado de Integración Nacional establecido en el apartado 3.1 del Documento "Cálculo, acreditación y declaración del Grado de Integración Nacional de los bienes suministrados" (Documento 8-C) de estas bases.*
- *Que están de acuerdo en que, en caso de ser requerido, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes ofertados y suministrados, a fin de que se compruebe el cumplimiento de los requisitos sobre el Grado de Integración Nacional de dichos bienes.*

En este mismo sentido, PEMEX Refinación indicó en el Documento 8-C de las bases de licitación, numeral 3. Acreditación de Bienes Nacionales, que los licitantes debían de acreditar su oferta de bienes nacionales en todas las partidas, incluyendo en sus proposiciones un escrito en el que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que:

3.3.1 Los bienes que ofertan en las partidas respectivas y que entregaran, serán de Fabricación Nacional y contendrán como mínimo el Grado de Integración Nacional establecido en el apartado 3.1.

3.3.2 Que están de acuerdo en que, en caso de ser requerido, exhibirán la información documental y/o permitirán la inspección física de la planta industrial en la



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

que se producen los bienes ofertados y suministrados, a fin de que se compruebe el cumplimiento de los requisitos sobre el Grado de Integración Nacional de dichos bienes.

3.4 Los licitantes podrán presentar la manifestación prevista en el apartado anterior en escrito libre o utilizando el Documento 8 de estas bases.

Considerando lo anterior, y a efecto de dar cumplimiento a los requisitos antes referidos, la empresa VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V., acompañó a su propuesta el DOCUMENTO 8, el cual se refiere al "FORMATO QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES PARA ACREDITAR BIENES NACIONALES, DE ACUERDO AL APARTADO 3.3 DEL DOCUMENTO "CÁLCULO, ACREDITACIÓN Y DECLARACIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS", del 28 de febrero del 2012, suscrito por el C. José María Arce Sánchez, en su carácter de Representante de la tercero interesada, documento en el cual, entre otras cosas, dicha empresa manifestó bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que le fuese adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferta y suministrará en las partidas 1 a 35 de su propuesta, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un Grado de Integración Nacional de cuando menos el 60%, escrito que a continuación se reproduce:

000016

**DOCUMENTO 8
PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. P2LNS01002**

FORMATO QUE DEBERAN PRESENTAR LOS LICITANTES PARA ACREDITAR BIENES NACIONALES, DE ACUERDO AL APARTADO 3.3 DEL DOCUMENTO "CÁLCULO, ACREDITACIÓN Y DECLARACIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL DE LOS BIENES SUMINISTRADOS".

MONTERREY, N.L. A 28 DE FEBRERO DE 2012.

PEMEX-Refinación
P R E S E N T E

Me refiero al procedimiento LICITACION PUBLICA NACIONAL, No. P2LNS01002 en el que mi representada, la empresa VALVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V. participa a través de la propuesta.

Sobre el particular, el que suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que, en el supuesto de que me sea adjudicado el contrato respectivo, la totalidad de los bienes que oferto y suministrará en las partidas 1 a 31 y 35 de mi propuesta, serán producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contarán con un Grado de Integración Nacional de cuando menos el 60%.

De igual forma manifiesto bajo protesta de decir verdad, que tengo conocimiento de lo previsto en dicho anexo y en este sentido, me comprometo, en caso de ser requerido, a aceptar una comprobación del cumplimiento de los requisitos sobre Grado de Integración Nacional de los bienes aquí ofertados, a través de la exhibición de la información documental correspondiente y/o a través de una inspección física de la planta industrial en la que se producen los bienes, conservando dicha información durante seis meses a partir de la entrega de los bienes.

**JOSE MARIA ARCE SANCHEZ
REPRESENTANTE**

**SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. P2LNS01002
28 FEB 2012
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
GRUPO DE COMPAÑÍAS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, y de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases de licitación, la empresa tercero interesada dio cumplimiento a los mismos, en este caso y como se señaló, a los numerales 3.1 inciso G) y Documento 8-C, incisos 3.3.1, 3.3.2 y 3.4, al presentar el citado DOCUMENTO 8, antes reproducido, por lo cual de acuerdo a los criterios de evaluación contemplados para el proceso licitatorio de mérito, PEMEX Refinación consideró por cumplimentado dicho requisito.

Asimismo y de igual forma, en cumplimiento a las bases de la licitación de mérito, en las cuales se estableció que los bienes serían producidos en los Estados Unidos Mexicanos y contendrán como mínimo de Grado de Integración Nacional el 60%, se tiene que la empresa **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, propuso y señaló que en caso de resultar adjudicada los bienes serían producidos en los Estados Unidos Mexicanos, indicando respecto del grado de integración nacional de los mismos, el porcentaje solicitado, y por lo cual, la propuesta de la persona moral referida cumplió con dichos requisitos.

Por otra parte y con relación a la solicitud de la inconforme de que la convocante verifique a través de sus propios medios o con el apoyo de la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, el porcentaje de contenido nacional solicitado, se le indica que en términos del artículo 23 de las Disposiciones Administrativas de contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, los Organismos Descentralizados tienen la posibilidad más no la obligación de verificar el Grado de Contenido Nacional indicado por los licitantes de los bienes ofertados de que se trate, por lo que en la especie PEMEX Refinación determinó no verificar dicha manifestación, revisando de acuerdo a las bases de licitación, que se haya incluido el escrito de bajo protesta de decir verdad del Grado de Contenido Nacional de los bienes ofertados, y al haberse presentado dicho escrito, PEMEX Refinación tuvo por cumplimentado el mismo.

Asimismo y por lo que hace a la solicitud que hace la inconforme de que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Industrias Pesadas y de Alta Tecnología, verifique el Grado de contenido nacional de los bienes ofertados por parte de la empresa **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, la misma resulta improcedente, toda vez que de acuerdo con la Disposición General 1 de las "Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal", dichas reglas tienen por objeto, entre otras cosas, la determinación, acreditación y verificación del contenido



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

nacional de los bienes ofertados y entregados en los procedimientos de contratación convocados y celebrados conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como para la aplicación del requisito del contenido nacional en los procedimientos de contratación de Obras públicas previsto en la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, por lo cual, dicha solicitud por parte de la inconforme resulta improcedente, toda vez que como se ha venido señalando en el cuerpo de la presente resolución, el procedimiento de licitación de mérito fue convocado conforme a las disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Por último, y con relación a las manifestaciones de la inconforme de que los bienes marca RVW-NEWAY son de procedencia china de acuerdo con los catálogos correspondientes, se señala que tales manifestaciones resultan improcedentes toda vez que del análisis realizado a los catálogos que formaron parte de la propuesta de la tercero interesada, se desprende que los bienes son producidos en México, en este caso en la Planta de RVW-NEWAY, S.A. DE C.V., ubicada en México D.F., en Catarroja 443, Colonia Granjas Estrella, Código Postal 09880.

En síntesis, esta Autoridad considera infundada la inconformidad presentada por la empresa **WALWORTH VÁLVULAS, S.A. DE C.V.**, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la evaluación que realizó PEMEX Refinación a la propuesta presentada por la empresa **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, se ajustó a lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que señala que el Organismo convocante al valorar las propuestas utilizará los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación, debiendo verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Semanario Judicial de la Federación, Época 8ª, Tomo XIV-Octubre Tesis 1.3ª. A. 572-A, Página 318, Clave TCO 13572 ADM, del rubro y tenor siguiente:

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 Constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servir para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son las siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalla la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber ejecutado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la ofertas; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, firmada e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cual de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa la Adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IA.022/2012

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté, viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no solo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación”.

QUINTO.- No obstante la determinación a la que se llegó en el Considerando Cuarto de la presente resolución, en este caso, de declarar infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.**, PEMEX Refinación deberá verificar a la mayor brevedad y conforme a las reglas y fórmula del Cálculo del Grado de Integración Nacional indicadas en los numerales 2, 3, 4 y 5, contenidos en el Documento 8-C de las bases de la licitación Pública Nacional número **P2LN601002**, el Grado de Integración Nacional de los bienes ofertados y suministrados por la empresa **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, debiendo informar a esta Autoridad el resultado de dicha verificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Asimismo, y en el caso de que como resultado de la verificación realizada por parte de PEMEX Refinación a que se refiere el párrafo anterior, se concluya que la información proporcionada por **VÁLVULAS DE CALIDAD DE MONTERREY, S.A. DE C.V.**, respecto del grado de integración nacional de los bienes ofertados y suministrados derivado del proceso licitatorio de mérito, no corresponde a lo manifestado en el DOCUMENTO 8 de fecha 28 de febrero de 2012, suscrito por el C. José María Arce Sánchez, en su carácter de representante legal de la tercero interesada, documento incluido dentro de la propuesta de la citada persona moral, deberá de informarse de tales hechos al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, para los efectos a que se refiere al artículo 59 fracción IV, de la Ley de Petróleos Mexicanos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.022/2012**

INCONFORME: WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto de esta resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad hecha valer por la empresa **WALWORTH VALVULAS, S.A. DE C.V.**, por actos de PEMEX Refinación, derivados de la Licitación Pública Nacional número **P2LN601002**.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación.

LIC. JORGE LUIS MEJÍA ALONZO

Lic. Nancy Lidia Bravo García
ELABORÓ

Lic. Juan Carlos Elizalde Orozco
REVISÓ

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."

